



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° **0724** 2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, **25 NOV 2016**

### VISTO:

Los expedientes N°s 010846 y 019064, Informe N° 646-2015-GRA/ORADM-ORH-UARBP, Oficio N° 1574-2015-GRA-GG/ORADM-ORH, Opinión Legal N° 332-2016-GRA/ORAJ-RJCA, Informe N° 173-2016-GRA/ORADM-ORH-UAP, Informe N° 132-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-SRT; Decreto N° 13867-2016-GRA/ORADM-ORH; sobre pago de diferencia de incentivo laboral, en sesenta y tres (63) folios; y

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante los expedientes citados en la parte expositiva de la presente resolución, la señora: **NANCY CHARO VELARDE FLORES**, servidora contratada bajo el régimen Laboral del Decreto Ley N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, del Grupo Ocupacional Técnico, en plaza presupuestada consignada en el CAP, CNP y PAP, de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, solicita se elabore el cálculo y el pago de la diferencia que se le "adeuda" del Incentivo Laboral desde el mes de febrero del 2007 hasta el mes de diciembre del 2013, toda vez que la pretensión solicitada, cuenta con opinión favorable para el incremento de transferencias al CAFAE por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, emitida a través del Oficio N° 2044-2014-EF/50.07 de fecha 22 de diciembre del 2014;



Que, Mediante Informe N° 646-2015-GRA/ORADM-ORH-UARBP, de fecha 16 de octubre del 2015, el responsable del Area de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, se pronuncia en cumplimiento a la sentencia judicial de cosa juzgada, reintegrar a la administrada la suma de ocho mil cincuenta y nueve con 83/100 soles (S/. 8,059.83) monto calculado de la diferencia por incentivos laborales en base a la escala de incentivo laborales aprobados por la Resolución Ejecutiva Regional N° 680-2006-GRA/PRES, a partir del mes de octubre del 2011 a diciembre del 2013, el cual se pagará mediante Créditos Devengados;

Que, con Opinión Legal N° 332-2016-GRA/ORAJ-RJCA, de fecha 29 de agosto del 2016, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, se pronuncia declarando improcedente el requerimiento de la administrada, del pago de diferencia del incentivo laboral desde el mes de febrero del 2007 hasta el mes de diciembre del 2013; fundamentando que el caso no ha sido materia de pronunciamiento en la sentencia recaída en el Proceso Contencioso Administrativo seguido por la servidora aludida, a razón de que la entidad se encuentra en la obligación de dar cumplimiento de la decisión judicial emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, habiendo estas dos opiniones contrarias referidas en los considerandos precedentes del presente acto administrativo, se dirime mediante Informe N° 132-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-SRT, emitido por el Responsable de Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, declarando IMPROCEDENTE el requerimiento de la recurrente, servidora contratada del Gobierno Regional de Ayacucho, señora Nancy Charo Velarde Flores, toda vez, que la pretensión principal es de reconocimiento de la existencia de relación laboral dentro del Régimen del Decreto Legislativo N° 276 y protección contra el despido arbitrario, la incorporación en el cargo de secretaria V, en el nivel remunerativo STA de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho e indemnización de daños y perjuicios por el lucro cesante y daño moral por la suma de cinco mil (S/. 5,000.00) mas no así, de pago de reintegro de incentivos laborales solicitado por la administrada desde febrero de 2007 hasta diciembre del 2013, ya que, no fue pretensión de su demanda contenciosa administrativa, teniendo la posibilidad de solicitarse en su momento como pretensión accesoria el derecho que es materia de su solicitud; razón por la cual, no fue materia de pronunciamiento en la sentencia de Primera Instancia ni en la Sentencia de Vista, de manera que la entidad ha cumplido con la decisión judicial emanada





de la autoridad competente; en tal sentido, se encuentra justificada la improcedencia del requerimiento sobre pago de la diferencia del Incentivo Laboral por no ser materia de pronunciamiento en la sentencia recaída en el Proceso Contencioso Administrativo seguido contra el Gobierno Regional de Ayacucho; dando estas las precisiones para la elaboración del presente acto administrativo;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 29968, 29053, 29611 y 29981; y las Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 0189-2015-GRA/PRES.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el requerimiento presentado por la señora NANCY CHARO VELARDE FLORES, servidora contratada bajo el régimen Laboral del Decreto Ley N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, del Grupo Ocupacional Técnico, en plaza presupuestada consignada en el CAP, CNP y PAP, de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la interesada y a las instancias pertinentes, con las formalidades señalada por Ley.

**COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



ORH/jrmm.